

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 1857/2012

La Paz, 25 de julio de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico Unidad Solicitante DAF 0451/2012 de fecha 15 de junio de 2012.

El Informe {Técnico Complementario} Unidad Solicitante DAF 0518/2012 de fecha 05 de julio de 2012.

El Informe Legal DJ 1267/2012 de fecha 10 de julio de 2012.

El Instructivo DESP Nº 082/2012 de fecha 19 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que dentro de las Competencias Privativas del Nivel Central del Estado, esta la de Hidrocarburos; así mismo, el Artículo 360 de la CPE instruye que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que, mediante Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar; entre otras, aquellas actividades del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2, de la precitada Ley Nº 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, por el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, la ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, implanta los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo, conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 1178.

Que, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial Nº 263 de 15 de julio de 2009, aprueba el modelo de



Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – RE SABS; en el marco del Decreto Supremo N° 0181.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"*.

Que, el artículo 64 de la misma norma, establece que *"la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que, el artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), parágrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que *"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar {las contrataciones por excepción} a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas"*.

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la ANH emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría.

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, se aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 10 (CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), parágrafo I, numeral 1 del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, establece

que la contratación por excepción procederá entre otras causales "Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad".

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico Unidad Solicitante DAF 0451/2012, de fecha 15 de junio de 2012 y el Informe N° 0518/2012 {Técnico Complementario}, de fecha 05 de julio de 2012, elaborado por la Unidad Solicitante, se establece la justificación para la contratación por excepción para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL**, al considerar "(...) que es pertinente la Contratación Por Excepción, por la necesidad de contar de manera urgente con el Servicio de Mantenimiento, Reparación de Vehículos Oficiales para la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la Marca NISSAN, en vista que los Vehículos adquiridos en la Gestión 2011, cuentan con la Garantía de Fabrica (NISSAN) emitida por la Empresa TAIYO MOTORS S.A. Asimismo, la mayoría de los Vehículos de la marca NISSAN se encuentran por cumplir el último Mantenimiento preventivo y correctivo gratuito a los 10.000 Km de recorrido, en vista que la Empresa TAIYO MOTORS está dando cumplimiento al servicio gratuito mencionado, de acuerdo a Contratos Administrativos N° DJ 231/2011 y N° DJ 241/2011 de fechas 21 de noviembre y 1ro. de diciembre de 2011. Por lo tanto, se requiere la Contratación por Excepción de la Empresa TAIYO MOTORS S.A., para no perder la Garantía de Fabrica a los 3 años ó 100.000 Km., lo primero que ocurra, de acuerdo a lo descrito en la Libreta de Información sobre la Garantía y Mantenimiento, por lo tanto no existiría impedimento para ejecutar la contratación por excepción requerida, dando cumplimiento estricto a la normativa vigente. Asimismo adjunta la certificación presupuestaria N° DAF/AP/CERT/0389/2012, demostrando la existencia del presupuesto suficiente para la contratación solicitada y la inscripción respectiva en el POA y PAC de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Legal DJ 1267/2012 de fecha 10 de julio de 2012, concluye en el análisis que "(...) la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la fecha, ha dado cumplimiento al procedimiento establecido para la contratación por excepción, en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011", por lo tanto recomienda a la MAE (...) "Establecer el procedimiento a seguirse para la ejecución del proceso de contratación por excepción para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL"**

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha inscrito en el POA aprobado para la gestión 2012 con el código: 2.17.1.1, para la contratación por excepción del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS"**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0389/2012 de fecha 14 de junio de 2012, que certifica la existencia de recursos económicos en la partida 24120 equivalentes a Bs285.708.00 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos ocho 00/100 Bolivianos) para la contratación del servicio solicitado.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la cotización de la EMPRESA NISSAN para respaldar y estimar el precio referencial, al ser el único proveedor del servicio.

Que, ha emitido el Informe Técnico Unidad Solicitante DAF 0451/2012, Informe N° 0518/2012 {Técnico Complementario} y el Informe Legal DJ 1267/2012 correspondiente.

Que se ha emitido el instructivo DESP N° 082/2012 de fecha 19 de julio de 2012 por el que el Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL"**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la contratación por excepción para del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE LA MARCA NISSAN A NIVEL NACIONAL**.

SEGUNDO.- El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emite Nota de Adjudicación a la empresa TAIYO MOTORS S.A. solicitando la remisión de la documentación necesaria, para la elaboración del contrato correspondiente. 2. Recibe la documentación solicitada. 3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato con vigencia desde la firma de contrato hasta el 31 de diciembre de la presente gestión.
DJ	<ol style="list-style-type: none"> 4. Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma.
MAE	<ol style="list-style-type: none"> 5. Firma el Contrato.
DAF	<ol style="list-style-type: none"> 6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del servicio. 7. Presenta la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (inciso a), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181. 8. Registra la contratación por excepción en el SICOES. (inciso b), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcela Casas Machicao
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

